

ANDER DEUNA IKASTOLA
Sociedad Cooperativa

ESTATUTOS

Junio, 2013
Sopela

INDICE

CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1. Denominación	5
Artículo 2. Objeto	5
Artículo 3. Domicilio social	6
Artículo 4. Duración y ámbito territorial	6

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y SU REGIMEN INSTITUCIONAL

SECCION I. ADMISION DE SOCIOS

Artículo 5. Personas que pueden ser socios	7
Artículo 6. Requisitos para la admisión	7
Artículo 7. Decisiones sobre la admisión	8
Artículo 8. Procedimiento de admisión	9
Artículo 9. Recursos sobre la admisión	9

SECCION II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 10. Comienzo de los derechos y obligaciones sociales	9
Artículo 11. Obligaciones de los socios	10
Artículo 12. Derechos de los socios	10
Artículo 13. Derecho de información	11

SECCION III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA

Artículo 14. Baja voluntaria del socio	12
Artículo 15. Baja obligatoria del socio	13
Artículo 16. Socios inactivos	14
Artículo 17. Socios colaboradores	14

SECCION IV. REGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 18. Tipos de faltas de los socios	15
Artículo 19. Sanciones por faltas sociales	17
Artículo 20. Procedimiento sancionador	17
Artículo 21. Expulsión	18

SECCION V. ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

Artículo 22. Elementos básicos de la organización funcional interna	19
--	----

CAPITULO III. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

Artículo 23. Organos sociales	20
-------------------------------------	----

SECCION I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General	20
Artículo 25. Convocatoria de la Asamblea General	22
Artículo 26. Funcionamiento de la Asamblea General	23
Artículo 27. El derecho de voto	24
Artículo 28. Mayorías	25
Artículo 29. Impugnación de los acuerdos de la Asamblea General	25

SECCION II. DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 30. El Consejo Rector. Naturaleza y competencias	26
Artículo 31. Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector	28
Artículo 32. Funcionamiento del Consejo Rector	30
Artículo 33. Responsabilidades de los Consejeros	32
Artículo 34. Acción de responsabilidad	32
Artículo 35. Impugnación de acuerdos	33
Artículo 36. La Dirección. Nombramiento y cese	33
Artículo 37. Deberes y responsabilidades del Director-General	34

SECCION III. DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Artículo 38. Composición	35
Artículo 39. Mandato y nombramiento	35
Artículo 40. Derecho de información	35
Artículo 41. Competencias	35
Artículo 42. Funcionamiento	36
Artículo 43. Cargos de la Comisión	36
Artículo 44. Legislación complementaria	37

CAPITULO IV. EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 45. Responsabilidades	37
Artículo 46. El Capital Social	37
Artículo 47. Aportaciones obligatorias	37
Artículo 48. Aportaciones voluntarias	38
Artículo 49. Actualización de las aportaciones	38
Artículo 50. Retribución de las aportaciones	39
Artículo 51. Transmisión de las aportaciones	39
Artículo 52. Reembolso de las aportaciones	39
Artículo 53. Participaciones especiales	40
Artículo 54. Cuota de ingreso	40
Artículo 55. Otras financiaciones	40
Artículo 56. Excedentes netos	41

Artículo 57. Distribución de excedentes disponibles	41
Artículo 58. Fondos obligatorios	42
Artículo 59. Fondos voluntarios	42
Artículo 60. Imputación de pérdidas	42
Artículo 61. Auditorías de cuentas	43

CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD

Artículo 62. Documentación social	43
Artículo 63. Contabilidad	44
Artículo 64. Depósito cuentas anuales	44

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 65. Causas y acuerdos de disolución	44
Artículo 66. Liquidación	45

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Arbitraje cooperativo	46
SEGUNDA. Letrado asesor	46

CAPITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL, DURACION, AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1. DENOMINACION

Con la denominación de ANDER DEUNA IKASTOLA SOCIEDAD COOPERATIVA, se constituye en Sopela una Cooperativa Integral de Enseñanza, organismo sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública por el Departamento de Justicia, Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno vasco según Orden del 26 de marzo de 2001, sujeta a los Principios y Disposiciones de la Ley 4/1993, 24 de Junio, de Cooperativas de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco así como a los demás preceptos legales y a los presentes Estatutos.

Por su condición de Cooperativa Integral, mixta o intersectorial la Cooperativa agrupa a dos colectivos:

- a) de una parte a la mayoría del personal docente y no docente, a quienes se aplicarán las normas propias de las Cooperativas de Trabajo Asociado (conforme al art. 106.3 de la Ley).
- b) de otra a quienes reciben las prestaciones docentes o les representen, a quienes les serán de aplicación las normas propias de las Cooperativas de Consumo (art. 106.2).

ARTICULO 2. OBJETO

Constituye el objeto de la sociedad la promoción educativa, cultural y deportiva de sus alumnos-as a través del conjunto de actividades que organice (docentes, extraescolares y conexas), así como prestar servicios complementarios y cuantos faciliten las actividades docentes, descartándose toda idea de lucro y prohibiéndose el reparto de retornos cooperativos, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) El acceso a los diversos grados de formación, no universitaria, establecidos en la legalidad vigente (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional) y los que en su día puedan establecerse oficial o privadamente, en todos sus grados y ciclos, en consecuencia con las propias aptitudes.
- b) La formación integral de sus alumnos, comprendiendo no sólo la prestación de conocimientos, sino también el desarrollo de actitudes, valores y procedimientos, que permitan el desarrollo equilibrado de su personalidad en un ambiente de libertad y pluralismo, su preparación como personas libres, críticas y responsables, capaces de encarar con serenidad las situaciones del entorno circundante en la actualidad y en el futuro.
- c) Esta formación tendrá un fuente de inspiración fundamental en la tradición y cultura vascas, y tendrá como uno de sus principales objetivos el aprendizaje,

perfeccionamiento y utilización habitual del euskara por parte de sus alumnos, para lo que se utilizará este idioma en todas sus actividades propias de la Ikastola. Asimismo, procurará el conocimiento, la aceptación y la transmisión viva de los valores históricos y culturales de Euskal Herria, entendiéndolo de esta forma la contribución de la Ikastola al proceso de euskaldunización de Euskal Herria.

- d) La búsqueda permanente de la calidad, mediante la adecuación de la metodología y de todos los recursos disponibles a las líneas de acción conducentes al logro de estos objetivos.
- e) La colaboración con las familias de los alumnos para dicha formación integral y una cooperación responsable de los padres para una extensión de la cultura a todos los niveles posibles.
- f) El fomento del contacto entre sus miembros y los de los municipios circundantes, que permita el mutuo contacto y enriquecimiento de todos ellos, favoreciendo la apertura y comunicación entre la Ikastola y los municipios de los que proviene su alumnado y facilitando de esta forma la consecución de los objetivos educativos de la Ikastola.
- g) La adopción de una postura innovadora, atentos a los cambios científicos y educativos y a los nuevos retos que constantemente plantea una sociedad en evolución, para adecuar a ellos, de forma crítica, su Proyecto y su actividad diaria.
- h) El fomento de la formación permanente en la medida en que ello sea posible de todos los miembros de nuestra Comunidad Educativa, padres, profesores y alumnos, procurando la innovación de las técnicas didácticas y pedagógicas, la formación cultural y deportiva de todos ellos.

La Ikastola Ander Deuna, Sociedad Cooperativa, es un proyecto educativo que forma parte solidariamente del movimiento popular de Ikastolas, que se ofrece como una entidad escolar comprometida con el aprendizaje, transmisión, desarrollo e irradiación del euskera y de la cultura vasca.

ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Sopela C/Gatzarriñe, 47 y su cambio dentro del mismo término municipal podrá ser acordado por el Consejo Rector.

ARTICULO 4. DURACION Y AMBITO TERRITORIAL

UNO.- La duración de la Cooperativa se establece por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones cuando se otorgue la escritura pública fundacional.

DOS.- El ámbito territorial de actuación se extiende al Territorio Histórico de Bizkaia, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones

societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la Cooperativa.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS Y SU REGIMEN INSTITUCIONAL

SECCION I. ADMISION DE SOCIOS TRABAJADORES

ARTICULO 5. PERSONAS QUE PUEDEN SER SOCIOS

UNO.- Socios beneficiarios directos.

- a) El padre, la madre, el/la representante o el/la tutor/a que cuente con hijos/as tutelados/as en esta cooperativa.
- b) Los propios alumnos mayores de edad en los cursos y circunstancias que la cooperativa determine.
- c) Las entidades e instituciones públicas y las privadas de utilidad pública, incluidas las benéficas, que ejerzan la guarda y protección legal de escolares menores o incapaces, o cuando representen alumnos adultos que, estando acogidos a centros, residencias o establecimientos regidos por aquellas, les hayan otorgado expresamente su representación.
- d) Las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica suficiente.

DOS.- Socios de trabajo

- a) Las personas con capacidad de obrar y de desarrollar su trabajo en la misma y que, conscientes de los derechos y obligaciones asumidas al suscribir estos Estatutos se comprometan a desempeñarlos con lealtad y eficacia.
- b) La pérdida de la condición de socio de trabajo determina como consecuencia el cese de la prestación de trabajo en la Cooperativa.

TRES.- Asimismo podrán ser miembros de la Cooperativa los socios inactivos y los socios colaboradores, en los términos recogidos en los artículos 16 y 17

CUATRO.- Los socios de trabajo que con una antigüedad mínima de un año dejen de trabajar definitivamente en la cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán ser socios inactivos siempre que sean autorizados por el Consejo Rector, no pudiendo formar parte de ningún órgano social de la cooperativa.

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA LA ADMISION

UNO.- Para la admisión de socios beneficiarios directos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la admisión mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo Rector, con justificación de la situación que le da derecho, conforme a estos Estatutos, a formar parte de la Cooperativa.
- b) Aceptar en la instancia de admisión los compromisos sobre aportaciones y responsabilidades suplementarias previstas en los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor.

DOS.- El número de socios de trabajo es ilimitado y su vinculación societaria a la cooperativa puede ser de carácter indefinido o de duración determinada, de conformidad con lo previsto en la Ley 4/1993.

Para la admisión de un socio de trabajo deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para contratar su prestación de trabajo.
- b) Superar un período de prueba mínimo de seis meses y un máximo de un período equivalente a un curso escolar.

Durante dicho período de prueba:

- La Cooperativa y el aspirante podrán rescindir su relación por libre decisión unilateral.
- No podrá ser elegido para los cargos de los órganos de la sociedad
- No estará obligado a hacer la aportación ni desembolsar la cuota de entrada
- No les alcanzará la imputación de las pérdidas que se produzcan en la Cooperativa durante el período de prueba, ni tendrán derecho al retorno cooperativo, sin perjuicio de su derecho a percibir de los resultados positivos la misma cuantía que se reconozca a los asalariados.

- c) Aceptar formalmente el contenido de los presentes Estatutos y demás acuerdos en vigor en el momento de la admisión.

ARTICULO 7. DECISIONES SOBRE LA ADMISION

UNO.- La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector.

DOS.- Las decisiones del Consejo Rector sobre la admisión de socios sólo podrá ser limitada por justa causa fundada:

- a) En la capacidad del servicio de la Cooperativa
- b) En la no cobertura de los requisitos objetivos establecidos para la admisión.
- c) En las necesidades objetivas de nuevos socios que se precisen para la organización y funcionamiento de la Cooperativa.

- d) En los informes que, formulados por la Dirección, hayan resultado del período de prueba.

La aceptación o la denegación de la admisión no podrán producirse por causas que supongan una discriminación arbitraria o ilícita, en relación con el objeto social.

ARTICULO 8. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

UNO.- La solicitud de admisión cuando se trate de socios de trabajo se presentará un mes antes de la finalización del período de prueba, al Consejo Rector, quien resolverá motivadamente, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar desde el recibo de aquélla.

Transcurrido dicho plazo, sin resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

DOS.- La solicitud de admisión como socio se formulará por escrito dirigido al Consejo Rector, quien resolverá en un plazo no superior a sesenta días.

TRES.- La decisión sobre la admisión se tomará en el plazo más breve posible, se comunicará por escrito al interesado y será motivado en el caso de resolución denegatoria. Transcurrido el plazo, de sesenta días hábiles, sin mediar resolución expresa se entenderá aprobada la admisión.

ARTICULO 9. RECURSOS SOBRE LA ADMISION

UNO.- El acuerdo denegatorio podrá ser recurrido por el solicitante, ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días hábiles siguientes al de la notificación validamente hecha, quien resolverá, previa audiencia del interesado, y se le notificará por escrito al interesado.

DOS.- El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, a petición del 10%, como mínimo, de los socios.

En caso de referirse a un socio de trabajo, el acuerdo de admisión podrá ser impugnado además a petición del 20%, como mínimo, de los socios de trabajo.

En todo caso la Asamblea General deberá resolver, previa audiencia del interesado, y su resolución se notificará por escrito.

SECCION II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTICULO 10.COMIENZO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES

UNO.- Los derechos y las obligaciones sociales comenzarán a surtir efecto desde el día en que se adoptó el acuerdo de admisión.

Si se recurriese dicho acuerdo, éste quedará en suspenso hasta que sea resuelto por la Asamblea General.

DOS.- Los aspirantes a socios de trabajo, durante su período de prueba, tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios de trabajo, con las particularidades descritas en el artículo 6-Dos-b).

ARTICULO 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los/las socios/as están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de las Asambleas Generales y demás órganos a los que fuesen convocados/as.
- b) Aceptar los cargos para los que fueran elegidos/as, salvo justa causa de excusa.
- c) A participar en las actividades que constituyen el objeto social de la Cooperativa.
- d) No realizar o promover actividades competitivas con el objeto social que desarrolle la Cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo que sean autorizadas expresamente por el Consejo Rector.
- e) Guardar secreto sobre las actividades y datos de la Cooperativa cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales.
- f) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas y pagar las cuotas periódicas en los plazos que se fijen.
- g) Asumir la imputación de las pérdidas en la cuantía acordada por la Asamblea General.
- h) Los/las socios/as beneficiarios directos deberán acudir a las reuniones que se concierten por los/las responsables de sus hijos/as o tutelados/as para informarles y exponerles las evoluciones y su situación con respecto a los estudios que están realizando en la cooperativa, así como a las reuniones a las que fueren convocados los socios receptores de otros servicios de la cooperativa.
- i) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y estatutarias, así como los que deriven de los acuerdos validamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

ARTICULO 12.DERECHOS DE LOS SOCIOS

UNO.- Los/las socios/as tendrán derecho a:

- a) Elegir y ser elegidos/as para los cargos de los órganos de la Cooperativa.

- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de todos los acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de los que formen parte.
- c) Participar en todas las actividades de la Cooperativa, sin discriminación.
- d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente de los presentes Estatutos Sociales.
- e) La actualización y devolución, cuando procedan, de las aportaciones al capital social, así como, en su caso, percibir intereses por las mismas.
- f) El retorno cooperativo, en su caso.
- g) A recibir periódicamente, los/las socios/as beneficiarios directos, información de la evolución de sus hijos/as o tutelados/as a través del responsable designado a tal efecto por la Cooperativa, mediante reuniones concertadas previamente y de forma personalizada. Dicha información y atención se tendrá para con los socios beneficiarios directos de otros servicios de la Cooperativa.
- h) Cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.
- i) Los demás que resulten de las leyes y de los estatutos.

DOS.- En todo caso los/las socios/as ejercerán sus derechos de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 13. DERECHO DE INFORMACION

UNO.- Los socios podrán ejercitar el derecho de información en los términos previstos en la ley, en los Estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General, que podrán establecer los cauces que consideren oportunos para facilitar y hacer efectivo este derecho de los socios.

DOS.- Todo socio tendrá derecho a:

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, y en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios de la Cooperativa y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener previa solicitud motivada copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el libro registro de socios.

- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Que se le informe por los administradores en el plazo máximo de un mes, desde su solicitud, sobre su situación económica en relación con la cooperativa.

TRES.- Todo socio podrá solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la cooperativa, que deberán ser proporcionados en la primera Asamblea General que se celebre, pasados al menos 15 días desde la solicitud.

CUATRO.- Cuando en la Asamblea General, de acuerdo con el Orden del Día, haya de deliberarse sobre las cuentas del ejercicio o cualquier propuesta económica, los documentos que reflejan las cuentas anuales y el informe de gestión de los Administradores deberán estar a disposición de los socios en el domicilio de la Cooperativa, para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.

Durante este plazo los socios podrán solicitar por escrito, al menos con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea, las explicaciones y aclaraciones referidas a aquella documentación económica para que sean contestadas en el acto de la Asamblea.

CINCO.- Sin perjuicio del derecho establecido en el apartado uno anterior, los socios que representen al menos el 10% del total de votos podrán solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

SEIS.- En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios o a los órganos que les representen, trimestralmente al menos, y por el cauce que estime conveniente de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

SIETE.- El Consejo Rector sólo podrá denegar la información solicitada cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No obstante, no procederá esta excepción cuando la información denegada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea General y la solicitud de información sea apoyada por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos si lo acuerda la Asamblea General como consecuencia del recurso interpuesto por los solicitantes de la información.

Esta negativa podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 4/1993.

SECCION III. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA BAJA

ARTICULO 14.BAJA VOLUNTARIA DEL SOCIO

UNO.- Cualquier socio podrá causar baja voluntariamente en la cooperativa en todo momento, mediante preaviso por escrito a los administradores con 30 días de antelación, salvo causa de fuerza mayor.

DOS.- El incumplimiento del plazo de preaviso, así como las bajas que no respeten los plazos mínimos de permanencia pactados expresamente, tendrán la consideración de bajas no justificadas, salvo que el Consejo Rector de la cooperativa, atendiendo las circunstancias del caso, acordara lo contrario; sin perjuicio de que pueda exigirse al socio el cumplimiento de las actividades y servicios cooperativos en los términos que venía obligado y la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

TRES.- Se considerará también que la baja voluntaria es no justificada cuando el socio vaya a realizar actividades competitivas con las de la cooperativa.

CUATRO.- Cuando se produzca la fusión, escisión, o transformación, el cambio de clase, la alteración sustancial del objeto social o la exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital, se considerará justificada la baja del socio que haya votado en contra del acuerdo correspondiente o no habiendo asistido a la Asamblea General en que se adoptó dicho acuerdo, exprese su disconformidad con el mismo.

Todas las demás bajas voluntarias, no contempladas en los apartados Dos y Tres anteriores, tendrán la consideración de justificadas (especialmente la baja por jubilación).

ARTICULO 15.BAJA OBLIGATORIA DEL SOCIO

UNO.- Son causas de baja obligatoria de los socios:

- . la pérdida de los requisitos legales exigidos para serlo,
- . el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la aportación obligatoria al capital social, la expulsión y el fallecimiento.

DOS.- La baja obligatoria será acordada por el Consejo Rector, previa audiencia del interesado, de oficio, o a petición de cualquier otro socio o del propio afectado.

El acuerdo del Consejo Rector podrá ser recurrido, por el afectado, ante la Asamblea General en el plazo de veinte días contados desde la notificación, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

TRES.- El acuerdo del Consejo Rector será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o una vez transcurrido el plazo para recurrir.

En tanto el acuerdo no sea ejecutivo el socio conservará su derecho de voto en la Asamblea General.

CUATRO.- La baja obligatoria tendrá la consideración de justificada en los casos siguientes: cuando la pérdida de los requisitos para ser socio no sea consecuencia de la voluntad del socio de incumplir sus obligaciones con la Cooperativa o de beneficiarse

indebidamente con su baja obligatoria y en el supuesto contemplado en el apartado siguiente.

CINCO.- En el caso de que por graves circunstancias económicas, tecnológicas o de fuerza mayor sea necesario, para mantener la viabilidad de la Cooperativa, reducir con carácter definitivo el número global de puestos de trabajo, o el de determinados colectivos o grupos profesionales, será competencia de la Asamblea General la determinación del número e identidad de los socios que deban causar baja en la Cooperativa.

Los socios afectados por estas medidas tendrán derecho a la devolución inmediata de su aportación, conservando un derecho preferente de reingreso, por un plazo de cinco años, si durante ese período se crean nuevos puestos de trabajo de contenido similar al que ocupaban.

ARTICULO 16.SOCIOS INACTIVOS

Los socios de trabajo que, con una antigüedad mínima de un año dejen de trabajar definitivamente en la Cooperativa, por cualquier causa justificada, podrán adquirir la condición de socios inactivos ajustándose a las normas siguientes:

- a) Habrán de solicitarlo al Consejo Rector juntamente con la baja laboral, quienes serán los que resuelvan, siendo impugnabile la decisión ante la Asamblea General, sin que quepa ulterior recurso.
- b) No podrán formar parte del Consejo Rector, ni de ningún otro órgano social.
- c) Tendrán derecho a ser informados de la marcha de la Cooperativa y a participar en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá ser superior a la décima parte del total de votos correspondientes a los socios de trabajo.
- d) El ejercicio de los derechos y deberes no económicos se realizará con equivalentes criterios a los aplicados a los socios en activo.

ARTICULO 17.SOCIOS COLABORADORES

UNO.- Serán socios colaboradores, las personas físicas o jurídicas que, sin participar directamente en la actividad cooperativa, puedan contribuir a la consecución del objeto social, sea en el ámbito social o cooperativo.

DOS.- Los acuerdos de admisión de socios colaboradores que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

TRES.- Los acuerdos adoptados por los administradores establecerán las condiciones de colaboración y demás derechos y obligaciones específicos de los admitidos. No

obstante, tendrán las obligaciones y derechos enunciados en los artículos 11 y 12, siempre que sean compatibles con los específicos y con la colaboración pactada.

CUATRO.- La suma de votos de los socios colaboradores salvo que sean Sociedades Cooperativas, no podrá superar el tercio de los votos, ni en la Asamblea General ni en el Consejo Rector.

SECCION IV. REGIMEN DE DISCIPLINA SOCIAL

ARTICULO 18.TIPOS DE FALTAS DE LOS SOCIOS

UNO.- Para asegurar un adecuado clima social y de responsabilidad, y a fin de que bajo ningún concepto se entorpezca la convivencia entre los socios y la gestión económica de la cooperativa, se desarrolla en los artículos siguientes un régimen disciplinar social.

El régimen de disciplina por las faltas derivadas de la prestación de actividad profesional del socio de trabajo, se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno Cooperativo, sin que el mismo pueda desvirtuar ni agravar la calificación y sanciones de faltas establecidas seguidamente.

DOS.- Las faltas sociales cometidas por los socios, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas sociales leves:

- No observar las normas establecidas para el buen orden y desarrollo de la cooperativa.
- Incumplir, una vez al menos, los preceptos estatutarios, reglamentarios y normas de funcionamiento por ignorancia excusable.
- No asistir sin causa justificada a los actos sociales, y particularmente Asambleas Generales, a que fueren convocados.
- La negligencia o descuido inexcusable, si no causa perjuicio a los intereses de la cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan simplemente la buena marcha de las labores y responsabilidades a cada socio.

b) Serán faltas sociales graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio de los administradores, o no servir diligentemente los cargos sociales para los que fueron elegidos.

- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas en estos Estatutos.
 - La falta de rendimiento así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
 - La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
 - El abandono del trabajo, sin causa justificada, con entidad grave.
 - Las acciones y omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- c) Serán faltas sociales muy graves:
- La reincidencia en las faltas graves en un período inferior a un año.
 - Incumplir de forma notoria los acuerdos validamente adoptados por los órganos competentes.
 - La comisión de hechos o realización de actividades que por su naturaleza puedan perjudicar notoriamente los intereses materiales o prestigio social de la Cooperativa.
 - Atribuirse funciones propias de los administradores.
 - Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelar a extraños datos de reserva obligada de la misma.
 - El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones previstas en el artículo 11.
 - La oposición sistemática y proselitismo público contra los fundamentos sociales de la Cooperativa.
 - La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la Cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
 - Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la Cooperativa.

- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.

ARTICULO 19. SANCIONES POR FALTAS SOCIALES

UNO.- Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- Sanción pecuniaria de hasta 30 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente, más dos puntos.

DOS.- Por faltas graves:

- Todas las anteriores del apartado uno.
- Apercibimiento por escrito que, a juicio de los administradores, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta 2 años, para socios de trabajo.
- Inhabilitación para ser elegido administrador o miembro de cualquier órgano social de la cooperativa.
- Sanción pecuniaria de hasta 150 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente, más dos puntos

TRES.- Por faltas muy graves:

- Todas las anteriores de los apartados uno y dos.
- Suspensión de todos o algunos de los derechos sociales por un plazo de hasta 3 años.
- Expulsión.
- Sanción pecuniaria de hasta 600 euros. Este importe se actualizará anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente, más dos puntos

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

UNO.- Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

En las faltas leves el pliego de cargos serán formulados por el Comité Instructor, constituido por tres miembros, que serán nombrados por el Consejo Rector de su propio seno, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá previa audiencia con el interesado, la calificación y sanción definitivas en última instancia.

En las faltas graves y muy graves el pliego de cargos será formulado por el Comité Instructor, quien comunicará por escrito al socio inculcado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector quien, previa audiencia aceptada del interesado, resolverá estableciendo la calificación y sanción definitivas de la falta.

Contra este acuerdo el socio inculcado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 30 días desde su notificación. Los acuerdos de esa Asamblea General pueden ser impugnados, por los afectados, mediante el trámite procesal previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1993.

DOS.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

El plazo de prescripción empieza a contar desde el día en que el Consejo Rector tenga conocimiento de la infracción y, en cualquier caso, doce meses después de haber sido cometida.

El plazo de prescripción se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

TRES.- Todas las sanciones, serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente, sin que el socio expedientado hubiese utilizado ese derecho, o partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo definitivo.

CUATRO.- A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a petición de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones impuestas pendientes de cumplir si a su juicio existiesen motivos suficientes para adoptar esa resolución condonatoria.

Asimismo se procederá, transcurrido un año, a la cancelación o rectificación de las anotaciones internas de las sanciones, a los socios que, a juicio del Consejo Rector se hayan rehabilitado.

ARTICULO 21. EXPULSION

UNO.- La expulsión de los/las socios/as sólo podrá ser acordada por el Consejo Rector por falta muy grave tipificada en los Estatutos, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

DOS.- Contra el acuerdo de expulsión el socio/a podrá recurrir, en el plazo de treinta días desde la notificación del mismo, ante la Asamblea General, excepto los/las socios/as de trabajo, cuyo plazo para recurrir será de quince días.

El recurso ante la Asamblea General deberá ser resuelto en la primera que se convoque, por votación secreta, con audiencia del interesado/a.

TRES.- El acuerdo de expulsión, será ejecutivo desde que sea notificada la ratificación de la Asamblea General o haya transcurrido el plazo para recurrir ante la misma.

No obstante, el socio de trabajo podrá ser suspendido de su prestación de trabajo a la cooperativa desde la fecha del acuerdo de expulsión de la Asamblea General, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si estuviese prestando su trabajo.

CUATRO.- El acuerdo de expulsión, una vez ratificado por la Asamblea General podrá ser impugnado, en el plazo de dos meses desde su notificación, por el cauce procesal que se refiere al art. 39 de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

CINCO.- Asimismo los socios de trabajo podrán ser expulsados por faltas socio-laborales muy graves previstas en el Reglamento de Régimen Interno. El socio trabajador expulsado podrá recurrir, una vez agotados los recursos internos, ante la Jurisdicción Social, a cuyos efectos la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido.

SECCION V. ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

ARTICULO 22. ELEMENTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION FUNCIONAL INTERNA

UNO.- En cuanto a la organización del trabajo y su remuneración son los siguientes:

- a) La ejecución y aplicación práctica de la organización y disciplina del trabajo corresponde al Director-General de acuerdo con la delegación conferida por el Consejo Rector.
- b) La Cooperativa empleará preferentemente socios de trabajo
- c) Los socios de trabajo percibirán anticipos laborales en función del puesto de trabajo desempeñado
- d) Los anticipos laborales, las horas anuales a trabajar y demás aspectos referenciados en el Artículo 101-2 de la ley 4/1993 se determinarán cada año

conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo de las Ikastolas de la C.A.P.V.. *Las retribuciones de los socios de trabajo de esta Cooperativa o, en su caso, las de los trabajadores por cuenta ajena que se pudieran contratar para el normal desenvolvimiento de la Ikastola no podrán superar el ciento cincuenta por ciento de las retribuciones establecidas en el citado Convenio Colectivo de Ikastolas.*

- e) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la Cooperativa y no tienen por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.

DOS.- La fiscalidad que corresponda a las personas físicas será a cargo de los socios de trabajo y en ningún caso podrá ser subrogada por la Cooperativa.

TRES.- Los temas concernientes al Régimen Laboral de los socios de trabajo se regularán en el Reglamento de Régimen Interno, respetando en todo caso lo dispuesto por estos Estatutos.

CUATRO.- A los efectos de cobertura de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, tanto consolidados como en período de prueba, la Cooperativa opta por el Régimen General de la Seguridad Social.

CAPITULO III. REPRESENTACION Y GESTION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 23. ORGANOS SOCIALES

UNO.- La Cooperativa contará con los siguientes órganos sociales:

- La Asamblea.
- El Consejo Rector
- La Comisión de Vigilancia

DOS.- La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, la Cooperativa dispondrá de cuantos órganos sean necesarios para cumplir los requisitos establecidos al respecto en el régimen de conciertos educativos con la Administración Pública.

SECCION I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 24.LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Los acuerdos de la Asamblea General producen efecto desde la fecha de su adopción y obligan a todos los socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 29.

DOS.- La Asamblea General estará constituida por la agrupación de la totalidad de socios (trabajadores, beneficiarios, colaboradores e inactivos), cuyos votos tendrán los siguientes límites:

- los socios de trabajo serán titulares del 50% de los votos.
- los socios beneficiarios lo serán del 50% de los votos.
- caso de contar con socios colaboradores o inactivos, estos podrán ser titulares de hasta un máximo del 5% de los votos, garantizándose en todo caso que los socios de trabajo mantengan su 50%

TRES.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombrar y revocar, en votación secreta, a los miembros del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia, a los liquidadores, así como ejercitar las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombrar y revocar, mediando justa causa, a los auditores de cuentas.
- c) Examinar la gestión social, aprobar las cuentas y balances anuales, y acordar la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Aprobar nuevas aportaciones obligatorias, establecer el interés a devengar por las aportaciones a capital y fijar las cuotas de ingreso.
- e) Decidir la emisión de obligaciones, títulos participativos o participaciones especiales.
- f) Acordar la fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
- g) Constituir Cooperativas de segundo grado, corporaciones Cooperativas y entidades similares, así como adherirse y separarse de las mismas.
- h) Aprobar las decisiones que supongan una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa, considerándose como tales:
 - . la enajenación de más de la mitad de los activos de la Cooperativa
 - . la transformación de la Cooperativa en una sociedad mercantil o civil
 - . la modificación del objeto social si conlleva la desaparición de las actividades que dieron origen a la Cooperativa.
 - . la no aplicación del Régimen de Trabajo fijado en los Estatutos.
- i) Aprobar y modificar tanto los Estatutos Sociales como el Reglamento de Régimen Interno.

j) Los demás en que así lo establezca la Ley.

CUATRO.- La Asamblea General puede debatir sobre cualquier asunto que sea de interés para la Cooperativa, si bien sólo podrá tomar únicamente acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia exclusiva de otro órgano social.

CINCO.- La competencia de la Asamblea General sobre los actos en que su acuerdo es preceptivo en virtud de norma legal tiene carácter indelegable, salvo lo previsto para los procesos de integración cooperativa, tal y como se prevé en la Ley 4/1993.

ARTICULO 25. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo Rector una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social con el objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales, acordar la distribución de excedentes o pérdidas, así como los demás asuntos incluidos en el Orden del Día.

Podrá incluirse en el Orden del Día cualquier otro asunto propio de la competencia de la Asamblea.

DOS.- Las sesiones de la Asamblea General que no sean las del número anterior tendrán carácter extraordinario, y serán convocadas a iniciativa del Consejo Rector, por iniciativa de la Comisión de Vigilancia o de un número de socios que representen al menos el 20% del total de votos, realizada por medio de un requerimiento fehaciente al Consejo Rector que incluya un Orden del Día con los asuntos y propuestas a debate.

En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse todos los asuntos incluidos en el Orden del Día, incluso los atribuidos a la Asamblea Ordinaria si ésta no se hubiera celebrado oportunamente.

TRES.- Si la Asamblea General Ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de cualquier socio. A este fin, éste, realizará un requerimiento fehaciente al Consejo Rector, denunciando la omisión, y si estos no proveen la convocatoria en el plazo de quince días a contar desde su recibo, instará la convocatoria de Asamblea General, incluida la designación del que deba presidirla, al Juez de Primera Instancia del domicilio social. Se podrá solicitar asimismo la convocatoria judicial, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, si las iniciativas no fueran atendidas por los administradores en el plazo de 30 días.

CUATRO.- La Asamblea General se convocará mediante anuncio expuesto en el domicilio social, exponiéndose además en los tableros de anuncios de los centros educativos, así como en dos diarios de gran difusión en el Territorio Histórico de Bizkaia cuando la Cooperativa tenga más de 500 socios.

La convocatoria indicará, al menos, la hora y lugar de la reunión en primera y segunda convocatoria y expresará el Orden del Día con el suficiente detalle y concreción.

La publicación de la convocatoria en el domicilio social deberá efectuarse con una antelación mínima de diez días y máxima de sesenta días a la fecha de celebración de la Asamblea.

CINCO.- Un número de socios que representen más del 10% de los votos sociales podrán solicitar mediante escrito dirigido al Consejo Rector la introducción de uno o más asuntos en el Orden del Día, en los cinco días siguientes al anuncio de convocatoria. Los administradores deberán incluirlos publicando el nuevo Orden del Día con al menos la publicidad exigida legalmente y con una antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración de la Asamblea.

SEIS.- No obstante, lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios y decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General universal, aprobando y firmando todos el Orden del Día y la lista de asistentes, sin que sea necesaria la permanencia de la totalidad de los socios con posterioridad.

ARTICULO 26. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- La Asamblea General, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social.

DOS.- La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados la mayoría de votos y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos de los socios de trabajo y el 10 % de los votos de los socios beneficiarios..

Tendrán derecho de asistencia todos los socios que ostenten tal condición en la fecha que se acordó la convocatoria de la Asamblea General, salvo que estuviesen suspendidos en dicho derecho.

TRES.- Los socios, y por escrito, podrán hacerse representar por otros socios con carácter especial para cada Asamblea General, así como también por su cónyuge, pareja u otro familiar con plena capacidad de obrar hasta el tercer grado.

Cuando se trata de Asamblea universal, el escrito de acreditación de la representación, deberá contener el Orden del Día previsto.

Ningún socio podrá ostentar más de dos representaciones, además de la suya. La representación es revocable; la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

CUATRO.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, y en su defecto, por el Vicepresidente, o en ausencia de éste, por quien sea designado por la Asamblea para que ejerza dicha función.

Corresponde al Presidente: dirigir las deliberaciones, cuidar bajo su responsabilidad que no se produzcan desviaciones o se sometan a decisión cuestiones no incluidas en el Orden del Día, mantener el orden de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.

Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo Rector o, en su defecto, el socio que designa la Asamblea General.

CINCO.- Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo los casos expresamente autorizados por la Ley.

SEIS.- Los miembros del Consejo Rector deberán asistir a las Asambleas Generales, y si lo considera necesario el Consejo Rector, podrán asistir aquellas personas que sin ser socios considere oportuna su asistencia.

SIETE.- El secretario redactará el acta de la sesión, que expresará el lugar y fecha de celebración, fecha y modo de la convocatoria y texto íntegro de la convocatoria, número de socios concurrentes si lo hacen personalmente o a través de representación, si se trata de primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya pedido constancia en acta, el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, la aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea, a continuación de haberse celebrado ésta o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos socios designados en la misma, quienes la firmarán además del Secretario.

Cualquier asistente a la Asamblea tendrá derecho a solicitar certificaciones del texto íntegro del acta que será expedida por el que en la fecha de expedición sea el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

OCHO.- Los acuerdos producirán efectos desde el momento en que hayan sido adoptados.

NUEVE.- Los acuerdos que son inscribibles deberán presentarse en el Registro de Cooperativas en el plazo de los treinta días siguientes al de la aprobación del acta.

ARTICULO 27. EL DERECHO DE VOTO

UNO.- Cada socio tendrá un voto.

DOS.- La regla para determinar el derecho de voto de las personas jurídicas será la siguiente: detentarán tantos votos como resulte de dividir su contribución monetarizada dividida por la aportación media de los socios trabajadores.

En todo caso, se respetará el tope del tercio de votos que pueden detentar los socios colaboradores como máximo y el que los socios trabajadores de duración indefinida ostentarán la mitad de los votos totales de la Cooperativa.

TRES.- El socio no podrá ejercer el derecho en los siguientes supuestos de conflicto de intereses:

- a) cuando el acuerdo a adoptarse le afecte directa o exclusivamente, salvo que forme parte de la mayoría expedientada, y
- b) cuando es sujeto de una acción de responsabilidad ejercitada por la Cooperativa.

ARTICULO 28. MAYORIAS

UNO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados validamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos estatutos impongan una mayoría reforzada.

DOS.- Será necesaria mayoría de 2/3 de los votos presentes o representados para acordar la transformación, la fusión, la escisión y la disolución de la Cooperativa, siempre que el número de votos presentes y representados sea inferior al setenta y cinco por ciento del total de votos de la Cooperativa.

ARTICULO 29. IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

UNO.- Podrán ser impugnados, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley, los demás acuerdos arriba referenciados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido validamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los socios
- b) los miembros del Consejo Rector
- c) los miembros de la Comisión de Vigilancia
- d) cualquier tercero con interés legítimo

La acción de impugnación caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

TRES.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios asistentes que hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea General su oposición al acuerdo.
- b) los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto.
- c) los miembros del Consejo Rector
- d) los miembros de la Comisión de Vigilancia.

La acción de impugnación caducará en el plazo de 40 días.

CUATRO.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

CINCO.- Las acciones de impugnación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 39-7 de la Ley 4/1993.

SEIS.- La sentencia estimatoria de la acción de impugnación producirá efectos frente a todos los socios.

SECCION II. DEL CONSEJO RECTOR

ARTICULO 30. EL CONSEJO RECTOR. NATURALEZA Y COMPETENCIAS

UNO.- El Consejo Rector es el órgano al que corresponde, en exclusiva, la gestión y representación de la Cooperativa, ejerciendo además todas las facultades que no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

DOS.- Son competencia del Consejo Rector las siguientes facultades específicas:

- a) Acordar la admisión y baja de socios con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- b) Representar, con facultad de delegación, con plena responsabilidad a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en los órganos sociales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno al Director-General, a propuesta de los socios de trabajo y /o beneficiarios. Nombrar a propuesta del Director-General a los Directores Pedagógicos así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones. Ejercitar, en su caso, las acciones de responsabilidad contra los mismos.
- d) Concertar las condiciones económicas y de colaboración del personal socio y no socio.

- e) Decidir sobre las cuestiones relacionadas con los derechos y obligaciones estatutarios, con la organización del trabajo y con el régimen laboral y disciplinar de los socios.
- f) Organizar, dirigir, gestionar e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y presentar, para su conocimiento, a la Asamblea General los planes de gestión anuales y estratégicos a largo plazo, con las propuestas de política y estrategias generales de la Cooperativa, una vez hayan sido aprobados por el Consejo Rector.
- g) Acordar lo procedente sobre renunciaciones de consejeros, sustitución de vacantes y, en general, sobre la regulación funcional interna del propio órgano, así como ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos a que hubiere lugar y/o fueran de su competencia.
- h) Proponer a la Asamblea General las modificaciones de los Estatuto Sociales y Reglamento Interno de la Cooperativa que estime convenientes.
- i) Aprobar las normativas funcionales, necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios, o requeridas por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- j) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- k) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- l) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios, admitidos en derecho, pudiendo incluso afectarlos en la forma que considere oportuno.
- m) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de Bonos y Obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- n) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- o) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas Anuales y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.

- p) Convocar las Asambleas Generales, resolver las cuestiones que se susciten en su procesamiento, y ejecutar sus acuerdos.
- q) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que correspondan a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provincia o Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa de la Cooperativa, confiriéndoles, en la forma que fuere necesario, las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- r) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, de créditos o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar y protestar por falta de aceptación o de pago y a mayor seguridad, letras de cambio, pagarés a la orden y demás efectos mercantiles y de giro.
- s) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas de la actividad social.
- t) Proponer, en su caso, a la Asamblea General los expedientes de suspensión de pagos, quiebra y disolución de la Cooperativa y cumplir las distintas fases de su proceso que sean de su competencia.
- u) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- v) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.

TRES.- La precedente relación de facultades del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia exclusiva de otros órganos sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 31. COMPOSICION, ELECCION, CESES Y VACANTES DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se compondrá de 12 miembros, representantes de los socios de trabajo y de los socios beneficiarios. Elegirá de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

DOS.- Los miembros del Consejo Rector serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta.

La duración de su mandato será por un período de cuatro años y su renovación será parcial, por mitades cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

Transcurrido el plazo de su mandato, los administradores continuarán en su cargo hasta que los nuevos miembros elegidos por la Asamblea General hayan aceptado su cargo.

Al tiempo de su nombramiento se elegirán tres vocales suplentes. Los vocales suplentes sustituirán a los titulares en caso de vacante definitiva, por el tiempo que les reste estatutariamente.

TRES.- No podrán ser miembros del Consejo Rector:

- a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer actividades económicas lucrativas.
- b) Los funcionarios y personal al servicio de la Administración, con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Cooperativa que se trate.
- c) Los que desempeñen o ejerzan, por cuenta propia o ajena, actividades competitivas a las de la Cooperativa o que bajo cualquier forma tenga intereses opuestos a los de la misma.
- d) Los socios de trabajo en excedencia laboral mientras dure la misma. Los miembros de la Comisión de Vigilancia y el Director-General.

CUATRO.- Las vacantes que se produzcan en el Consejo Rector serán cubiertas por el mismo mediante la incorporación inmediata de los suplentes designados. Vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente.

Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, las funciones de Presidente serán inmediatamente asumidas por el rector de mayor edad.

En el supuesto de que los administradores del Consejo Rector quedaran reducidos a un número insuficiente para constituir validamente el órgano, el resto de los miembros estarán obligados a la convocatoria de la Asamblea General para su elección en el plazo de los 30 días siguientes..

CINCO.- La Asamblea General podrá decidir en cualquier momento la destitución de algunos o todos los miembros del Consejo Rector, aún sin necesidad de su constancia en el orden del día. En dicho supuesto se procederá, en la misma sesión, a la elección de nuevos consejeros, salvo que existan suplentes.

SEIS.- El nombramiento de los miembros del Consejo Rector surtirá efecto desde el momento de su aceptación y será presentado a inscripción en el Registro de Cooperativas en el plazo de 30 días siguiente a dicha aceptación.

El cese de los administradores, por cualquier causa, surtirá efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTICULO 32. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

UNO.- El Consejo Rector se reunirá una vez al mes, como mínimo -salvo en aquellos períodos en que la actividad principal de la Cooperativa se encuentre suspendida por vacaciones-, y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición motivada de al menos un tercio de sus miembros, y en sus reuniones podrán ser tratados y decididos todos los asuntos de su competencia.

DOS.- Las reuniones del Consejo Rector serán convocadas por el Presidente por escrito dirigido a cada uno de sus miembros.

TRES.- El Consejo Rector quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia será personal, no cabiendo representación, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los administradores presentes. Cada consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

CUATRO.- El acta de la reunión, firmada por el Presidente y el Secretario recogerá los debates de forma sucinta, el texto de los acuerdos, así como los resultados de las votaciones.

CINCO.- El Consejo Rector necesitará el voto favorable de al menos dos tercios de los asistentes para adoptar los siguientes acuerdos:

- a) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- b) Restricción, ampliación o modificación sustanciales de la actividad de la Cooperativa.
- c) Cambios de trascendencia para la organización de la Cooperativa.
- d) Establecimiento o extinción de vínculo con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la Cooperativa.

El voto del Presidente dirimirá los empates

SEIS.- El Consejo Rector podrá designar de su seno una Comisión ejecutiva o un consejero delegado, para lo cual se requerirá acuerdo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes y su formalización ante Notario, aunque no tendrá efectos hasta su inscripción en el Registro de Cooperativas.

SIETE.- Al Presidente del Consejo Rector le corresponderá:

- a) Representar a la Cooperativa, en nombre del Consejo Rector, en toda clase de asuntos, así como presidir las reuniones de dicho Consejo y de la Asamblea General.
- b) Otorgar poderes y suscribir documentos, públicos o privados, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- c) Dirimir con su voto los empates que puedan producirse en el Consejo Rector a la hora de adoptar acuerdos.
- d) Adoptar las decisiones que tengan el carácter de urgentes, debiendo dar cuenta inmediata de las mismas en la primera reunión del Consejo Rector que se realice.
- e) Autorizar con su firma los pagos que se efectúen.
- f) Realizar las acciones, gestiones y cometidos que el Consejo Rector le encomiende.
- g) Delegar en el Vicepresidente funciones de representación cuando no fuese posible su personación o existiese causa justificada que se lo impidiese.

OCHO.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y realizará en funciones las labores atribuidas al Presidente en caso de ausencia de éste. Asimismo desempeñará las labores y gestiones que se le encomiende por parte del Consejo Rector y del Presidente, en especial aquellas gestiones en las que el Presidente pueda delegar en otros miembros del Consejo Rector.

NUEVE.- El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Formar expedientes y dar a los mismos el trámite debido
- b) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente ni al Vicepresidente.
- c) Redactar y cursar las convocatorias de las Asambleas Generales y Consejos Rectores.

- d) Levantar las actas de las sesiones de los antedichos órganos.
- e) Ser depositario del archivo, libros-registro, libros de actas de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- f) Librar las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el Visto Bueno del Presidente.
- g) Las que el Consejo Rector le atribuya.

DIEZ.- El Consejo Rector podrá invitar a sus reuniones con voz y sin voto al Director-General. Igualmente, también con voz y sin voto, a los Directores Pedagógicos y a cuantos responsables y expertos considere oportuno en cada caso.

ARTICULO 33. RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES

UNO.- Los miembros del Consejo Rector no percibirán remuneración específica por el hecho de su cargo, en todo caso les serán resarcidos los gastos que les origine su función.

DOS.- Los miembros del Consejo Rector desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado gestor, respondiendo de los daños que causen por los actos contrarios a la ley o a los Estatutos o realizados sin la diligencia debida.

Serán responsables solidariamente todos los miembros del órgano que realizarán el acto o adoptarán el acuerdo lesivo, salvo los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución desconocían su existencia o, en caso de conocerla, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente al mismo. No exonerará de responsabilidad el hecho de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO 34. ACCION DE RESPONSABILIDAD

UNO.- La acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector podrá ser ejercitada por la Cooperativa previo acuerdo de la Asamblea General, por mayoría ordinaria, aunque no figure en el Orden del Día. En cualquier momento la Asamblea General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción. El acuerdo de la misma de promover la acción de responsabilidad implica la destitución automática de los administradores afectados.

DOS.- Cuando la Cooperativa no entable la acción de responsabilidad, dentro de tres meses contados desde la fecha de adopción del correspondiente acuerdo, podrá ejercitarla cualquier socio.

TRES.- La acción prescribirá a los dos años de producirse los actos que hayan originado dicha responsabilidad o desde su conocimiento.

CUATRO.- No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes, quedan a salvo las acciones individuales que puedan corresponder a los socios por actos del Consejo Rector que lesionen directamente los intereses de aquellos.

ARTICULO 35. IMPUGNACION DE ACUERDOS

UNO.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector, o de la Comisión Ejecutiva en su caso, que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y el resto de los citados serán anulables.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido validamente por otro.

DOS.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos nulos:

- a) todos los socios, en el plazo de 60 días desde su conocimiento y siempre que no haya transcurrido un año desde su adopción.
- b) los miembros del Consejo Rector, en el plazo de 60 días desde su adopción.
- c) la Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en -b).

TRES.- Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de acuerdos anulables:

- a) los socios que representen el 10% de los votos sociales en el plazo previsto en el apartado Dos.a).
- b) los miembros del Consejo Rector, en el plazo del apartado Dos.b).
- c) la Comisión de Vigilancia, en igual plazo que en b).

CUATRO.- La impugnación producirá los efectos previstos y se tramitará con arreglo a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Asamblea General en el artículo 29-Cinco.

ARTICULO 36. LA DIRECCION. NOMBRAMIENTO Y CESE

UNO.- El Consejo Rector podrá nombrar un Director-General, a propuesta de los socios trabajadores y/o de los socios beneficiarios, según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

DOS.- La condición de miembro del Consejo Rector y Director-General son incompatibles y se le aplicarán al mismo las incompatibilidades previstas para los miembros del Consejo Rector en el artículo 31-Tres.

TRES.- Su nombramiento, apoderamiento y cese, cualquiera que fuere su causa, se inscribirá en el Registro de Cooperativas.

CUATRO.- El Consejo Rector puede acordar el cese del Director-General antes del plazo pactado.

ARTICULO 37. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR-GENERAL

UNO.- El Director-General tendrá los deberes inherentes a su cargo y los que dimanen de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo un informe conjunto sobre la situación docente, social y económica de la Cooperativa. Todo ello sin perjuicio del descargo mensual que deberá realizar sobre el Plan de Gestión ante el Consejo Rector.

DOS.- Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, el Director-General presentará al Consejo Rector, para su posterior consideración por la Asamblea General, un informe de la Gestión de la Entidad y las cuentas anuales.

En el mismo plazo se remitirá copia de dichos documentos a la Comisión de Vigilancia.

TRES.- El Director-General deberá comunicar al Presidente, sin demora, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o que, por su importancia, deba ser conocido por aquel.

CUATRO.- Serán aplicables al Director-General las normas sobre responsabilidades establecidas para el Consejo Rector, si bien la acción de responsabilidad podrá ser ejercitada, además, por el propio Consejo Rector, previo acuerdo de los dos tercios de sus miembros como mínimo.

CINCO.- El Director-General tendrá las facultades que se le confieran, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Los asuntos pertenecientes al giro y tráfico normal de la Cooperativa.
- b) Dirigir la elaboración y proponer a Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico de la cooperativa; decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.
- c) Elaborar y proponer las políticas de gestión, socio-económico-laboral de la cooperativa, adoptar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.

- d) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directores pedagógicos de la cooperativa y el de los responsables necesarios para el cumplimiento del objeto social. Las propuestas referentes al nombramiento y cese de los directores pedagógicos las hará previa consulta a los socios trabajadores docentes, según el procedimiento fijado en la Normativa del Profesorado y/o Reglamento de Régimen Interior.
- e) Contratar a personal asalariado, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.
- f) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas del Consejo Rector.

SECCION III. DE LA COMISION DE VIGILANCIA

ARTICULO 38. COMPOSICION

Cuando la Cooperativa tuviera más de 100 socios, se creará, conforme a las disposiciones de la L.C.E., una Comisión de Vigilancia.

La Comisión de Vigilancia se compondrá de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes y su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Dichos miembros serán socios, pudiendo ser elegidos también no socios siempre que su número no exceda de la mitad y reúnan los requisitos adecuados para el cargo.

ARTICULO 39. MANDATO Y NOMBRAMIENTO

UNO.- La elección y revocación de los miembros titulares y suplentes se realizará, mediante votación secreta, por la Asamblea General. Los suplentes sólo ocuparán el puesto de los titulares en caso de vacante definitiva de estos.

DOS.- Los miembros de la Comisión de Vigilancia quedan sometidos a las normas de incapacidad, prohibición, inscripción, remuneración y responsabilidad establecidos en los artículos 31 - Tres y Seis, 33 y 34 para los miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 40. DERECHO DE INFORMACION

UNO.- El Consejo Rector informará trimestralmente a la Comisión de Vigilancia de las actividades y evolución previsible de la Cooperativa.

DOS.- La Comisión de Vigilancia podrá realizar todas las comprobaciones que considere convenientes para el desempeño de sus funciones, pudiendo delegar tal cometido a uno o varios de sus miembros o solicitar la asistencia de expertos si ninguno de ellos lo fuere.

TRES.- Cada miembro de la Comisión tendrá acceso a las informaciones comunicadas o recibidas, pero en ningún caso podrá revelar fuera de los cauces estatutarios el resultado de las investigaciones producidas o de las informaciones obtenidas.

ARTICULO 41. COMPETENCIAS

La Comisión de Vigilancia tiene las facultades que se determinan en el Artículo siguiente, pero en ningún caso podrá intervenir directamente en la gestión de la Cooperativa, ni representar a ésta ante terceros. Sin embargo representará a la Cooperativa ante el Consejo Rector o cualquiera de sus miembros, en caso de impugnaciones judiciales contra dicho órgano o de conclusión de contratos con sus miembros.

ARTICULO 42. FUNCIONAMIENTO

La Comisión de Vigilancia está facultada para:

- a) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe perceptivo sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o de imputación de pérdidas antes de que sean presentadas a la Asamblea General, salvo que la Cooperativa esté obligada a someter sus estados financieros a una auditoría de cuentas.
- b) Revisar los libros de la Cooperativa.
- c) Convocar Asamblea General en caso de dimisión global del Consejo Rector o cuando lo estime necesario en interés de la Cooperativa y el Consejo Rector haya desatendido la petición de los socios conforme a lo establecido en el artículo 25 Dos y Tres de estos Estatutos.
- d) Supervisar y calificar la idoneidad de los escritos de representación y, en general, resolver las dudas o incidencias sobre el derecho de acceso a las Asambleas.
- e) Impugnar los acuerdos sociales en los casos previstos legalmente.
- f) Informar a la Asamblea General sobre las situaciones o cuestiones concretas que la misma le hubiese sometido.
- g) Vigilar el proceso de elección y designación, por la Asamblea General, de los miembros de los restantes órganos.
- h) Suspender a los miembros del Consejo Rector que incurran en alguna causa de incapacidad o prohibición y adoptar las medidas imprescindibles hasta la celebración de la Asamblea General.
- i) Las demás que le encomienda expresamente la Ley 4/1993.

ARTICULO 43. CARGOS DE LA COMISION

La Comisión de Vigilancia, en votación secreta, elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

Se reunirá minimamente una vez cada trimestre, mediante convocatoria escrita del Presidente con una antelación mínima de siete días, y quedará validamente constituida cuando concurran a la sesión más de la mitad de sus miembros, no admitiéndose la delegación de voto.

ARTICULO 44. LEGISLACION COMPLEMENTARIA

El régimen de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, en lo no previsto en este artículo, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Interno de la Cooperativa.

CAPITULO IV. EL REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 45. RESPONSABILIDADES

UNO.- La responsabilidad económica de los socios en las operaciones sociales de la cooperativa se limita al importe de las aportaciones a capital social que hubieran suscrito.

DOS.- El socio que cause baja, una vez fijado el importe de las aportaciones a reembolsar no tendrá responsabilidad alguna por las deudas que hubiese contraído la cooperativa con anterioridad a su baja.

ARTICULO 46. EL CAPITAL SOCIAL

UNO.- El capital social de la Cooperativa estará constituido por las aportaciones del artículo 57.1 b) de la Ley 4/93 de Cooperativas de Euskadi, así como por el resto de aportaciones que tengan la consideración de Capital Social de acuerdo con la citada Ley. (...)

DOS.- El capital mínimo de la Cooperativa se fija en 6.000 euros

TRES.- Las aportaciones al capital social se acreditarán mediante libretas o cartillas de participación nominativas.

CUATRO.- Las aportaciones se realizarán en dinero, aunque también se podrán efectuar en bienes y derechos, en cuyo caso el Consejo Rector determinará su valor previo informe de un experto independiente designado al efecto.

CINCO.- Ningún socio, excepto los socios colaboradores, podrá tener una aportación superior al tercio del capital social.

ARTICULO 47. APORTACIONES OBLIGATORIAS

UNO.- La aportación obligatoria inicial para adquirir la condición de socio es diferente según su diferente tipología societaria con la siguiente cuantificación:

a)	Socios de trabajo	300 euros
b)	Socios beneficiarios directos:	300 euros
c)	Socios colaboradores	
	* Personas físicas:	300 euros
	* Personas jurídico privadas	600 euros
	* Personas jurídico públicas	1.200 euros
d)	Socios inactivos:	300 euros

Dicha aportación deberá desembolsarse al menos en un veinticinco por ciento en el momento de la suscripción y el resto en el plazo máximo de un año.

La Asamblea General fijará anualmente la cuantía de la aportación obligatoria inicial para los nuevos socios.

DOS.- La aportación obligatoria mínima para mantener la condición de socio se establece en el 25% de la aportación obligatoria inicial fijada según el apartado Uno.

Si la aportación al capital social de un socio quedara por debajo de la aportación obligatoria mínima, deberá realizar la aportación necesaria hasta alcanzar dicho importe en el plazo de 6 meses desde su requerimiento.

TRES.- Asimismo la Asamblea General podrá acordar la realización de nuevas aportaciones obligatorias, fijando la cuantía para cada clase de socio, así como los plazos y condiciones de desembolso. El socio disconforme podrá darse de baja, que se considerará justificada.

Las aportaciones voluntarias preexistentes podrán cubrir las nuevas aportaciones obligatorias a discreción del socio.

ARTICULO 48. APORTACIONES VOLUNTARIAS

UNO.- La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias, de los socios, al capital social, fijando como mínimo las condiciones de los siguientes conceptos:

- Plazo de desembolso
- Tipo de interés
- Actualización
- Reembolso
- Transmisibilidad

que podrán ser más favorables que las de las aportaciones obligatorias.

DOS.- El Consejo Rector podrá aceptar aportaciones voluntarias de los socios respetando los límites retributivos y cuantitativos de conformidad a lo previsto en los artículos 59-2 y 57-4 de la Ley 4/1993.

ARTICULO 49. ACTUALIZACION DE LAS APORTACIONES

UNO.- El balance de la Cooperativa será regularizado en los mismos términos y condiciones que se establezcan para las sociedades de Derecho común.

DOS.- La plusvalía resultante de la regularización del balance se destinará, en uno o más ejercicios, en primer lugar a compensar pérdidas existentes y el resto, por decisión y en las cuantías que acuerde la Asamblea General, bien a la actualización del capital, o bien al incremento de las reservas, tanto sean obligatorias como voluntarias.

ARTICULO 50. RETRIBUCION DE LAS APORTACIONES

Las aportaciones obligatorias al capital social no devengarán interés alguno. *Las aportaciones voluntarias a este capital social, sin perjuicio de su posible actualización, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero.*

ARTICULO 51. TRANSMISION DE LAS APORTACIONES

UNO.- Las aportaciones son transmisibles por actos intervivos y por sucesión mortis causa.

DOS.- Por actos intervivos, entre socios incluidos aquellos que se comprometan a serlo en los tres meses siguientes, según las reglas siguientes:

- la transmisión a quien se comprometa a ser socio quedará condicionado a su admisión efectiva como tal.
- la aportación del socio transmitente no podrá quedar situada por debajo de la cifra de aportación obligatoria inicial vigente en cada momento.
- la aportación transmitida no podrá ser utilizada, por el adquirente, para cubrir su aportación obligatoria inicial ni la cuota de ingreso.
- la transmisión acordadas se comunicarán al Consejo Rector para su confirmación, control y registro pertinente.

TRES.- Por sucesión mortis causa, a los causahabientes si fueran socios y así lo soliciten, o, si no lo fueran, previa admisión como tales a requerimiento del heredero en el plazo de 3 meses desde el fallecimiento.

ARTICULO 52. REEMBOLSO DE LAS APORTACIONES

El Consejo Rector puede rehusar incondicionalmente cualquier solicitud de reembolso de aportaciones.(...)

UNO.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, estos o sus derechohabientes están facultados para solicitar el reembolso de sus aportaciones cooperativas, con el valor que tuvieren en el balance de cierre de ejercicio en que se produzca la baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.

DOS.- Cuando la baja sea justificada, según lo establecido en los artículos 14 y 15, o por fallecimiento, no se practicará deducción alguna sobre las aportaciones.

En los demás casos, el Consejo Rector podrá acordar una deducción:

- de hasta un 30% en los casos de baja por expulsión o baja voluntaria no justificada por incumplimiento del período mínimo de permanencia.
- de hasta un 20% en los casos de baja, voluntaria u obligatoria, no justificada,

sobre el importe liquidatorio de las aportaciones obligatorias del socio, no siendo objeto de deducción alguna las aportaciones voluntarias.

TRES.- El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja o de un año desde el hecho causante en caso de fallecimiento del socio. Su fijación, atendiendo a la situación financiera de la Cooperativa y a las circunstancias de la baja, es competencia del Consejo Rector.

CUATRO.- Los importes pendientes de reembolso percibirán un interés igual al legal del dinero, pero no tendrán derecho a actualización.

ARTICULO 53. PARTICIPACIONES ESPECIALES

UNO.- Se consideran como tales las aportaciones patrimoniales realizadas por los socios o terceros cuyo plazo de reembolso sea superior a cinco años. En el caso de que su vencimiento coincida con la liquidación de la Cooperativa serán contabilizadas como capital social.

DOS.- Es competencia de la Asamblea General la aprobación de participaciones especiales, fijando en el correspondiente acuerdo:

- a) la cuantía y condiciones de emisión, que en ningún caso podrán atribuir derechos propios de los socios, y
- b) si a sus títulos representativos confiere o no la condición de valores mobiliarios.

ARTICULO 54. CUOTA DE INGRESO

UNO.- La Asamblea General establecerá anualmente el importe de la cuota de ingreso que los nuevos socios deberán desembolsar juntamente con la aportación obligatoria inicial.

Su cuantía no podrá ser superior al 25% de la aportación obligatoria inicial para cada clase de socio.

DOS.- Las cuotas de ingreso no son reintegrables a título personal, ni se integrarán en el capital social sino que se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio.

ARTICULO 55. OTRAS FINANCIACIONES

La Cooperativa podrá recurrir, previos los acuerdos pertinentes, a cualquiera de las modalidades de financiación previstas en el artículo 65, apartado 3, 4, 5 y 6 de la Ley 4/1993.

ARTICULO 56. EXCEDENTES NETOS

UNO.- Para la determinación de los excedentes netos se aplicarán las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles, tendiendo en cuenta lo dispuesto en el apartado siguiente.

DOS.- Se considerarán partidas deducibles:

- el importe de los bienes entregados para la gestión Cooperativa en valoración no superior a los precios de mercado,
- el monto de los anticipos laborales de los socios trabajadores, en cuantía global no superior a las retribuciones normales en la zona para el sector de actividad de la Cooperativa,
- los intereses devengados por las aportaciones al capital social, por las participaciones especiales y por las prestaciones y otras financiaciones no integradas en el capital social,
- las amortizaciones legalmente autorizadas,
- los gastos necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, y cualesquiera otras deducciones reconocidas, a los mismos efectos, por la legislación fiscal y normas contables en vigor.

ARTICULO 57. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DISPONIBLES

UNO.- Los excedentes netos, una vez deducidas las cantidades destinadas a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y los impuestos correspondientes, constituirán los excedentes disponibles.

DOS.- La Asamblea General distribuirá los excedentes disponibles con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Un 30% como mínimo al conjunto del Fondo de Reserva Obligatorio y Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, debiéndose destinar un mínimo del 20% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 10% como mínimo al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.

El porcentaje mínimo a destinar al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa podrá reducirse a su mitad hasta que el Fondo de Reserva Obligatorio alcance un importe igual al 50% del Capital Social.

- b) El resto de los excedentes disponibles se destinarán a la constitución de un Fondo de Reserva Voluntario Irrepartible para absorber o compensar las posibles pérdidas futuras de la Cooperativa.

ARTICULO 58. FONDOS OBLIGATORIOS

UNO.- El Fondo de Reserva Obligatorio, destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa, es irrepartible entre los socios.

Se destinarán necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, las deducciones sobre aportaciones en caso de baja y las cuotas de ingreso.

DOS.- El Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, que se contabilizará en el pasivo del balance separadamente de otras partidas, se destinará en aplicación de las líneas básicas que establezca la Asamblea General, a las actividades que cumplan alguna de las finalidades previstas en el artículo 68-3 de la Ley 4/1993.

Se destinará necesariamente a este Fondo, además de las dotaciones previstas en el artículo anterior, el importe de las sanciones económicas disciplinarias impuestas a los socios.

El importe destinado al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa que no se haya aplicado o afectado, se materializará en títulos de Deuda Pública del País Vasco durante el ejercicio siguiente al de su dotación.

ARTICULO 59. FONDOS VOLUNTARIOS

La Cooperativa podrá constituir, previo acuerdo de la Asamblea General, cuantos Fondos de Reserva Voluntarios, de carácter repartible o irrepartible, que juzgue convenientes.

ARTICULO 60. IMPUTACION DE PERDIDAS

UNO.- La Asamblea General realizará la imputación de pérdidas de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Contra el fondo de regularización del balance en su caso, según lo señalado en el artículo 40-Dos, por la cuantía posible.
- b) A los Fondos de Reserva Voluntarios, si existieran, la totalidad de las mismas.
- c) Al Fondo de Reserva Obligatorio podrá imputarse, como máximo el porcentaje medio de lo destinado a los fondos obligatorios en los últimos cinco años de excedentes positivos.
- d) La cuantía no compensada según a), b) y c) se imputarán a los socios proporcionalmente a su actividad cooperativizada, teniendo en cuenta la distribución y parámetros siguientes para poder individualizar las pérdidas a cada socio:

- El 80% de las pérdidas se imputarán a los socios beneficiarios directos y el 20% restante a los socios de trabajo.

- El monto total de los anticipos laborales percibidos durante el ejercicio será el módulo que mida la participación de los socios de trabajo en la actividad cooperativizada.

- El número de alumnos o personas que cada socio beneficiario directo envía a la Cooperativa durante el ejercicio, será el módulo que mida la participación de dichos socios en la actividad cooperativizada.

DOS.- No obstante lo señalado en el apartado anterior, la Asamblea General podrá acordar que todas o parte de las pérdidas de un ejercicio sean imputadas a una cuenta especial sin asignación individualizada para su amortización con cargo a futuros resultados positivos y regularizaciones de balance en su caso, dentro del plazo máximo de cinco años.

Si, transcurridos los cinco años, quedara saldo sin compensar, la diferencia se distribuirá, entre todos los socios de ese momento, en proporción a la respectiva actividad cooperativizada del último año, según el criterio establecido en la letra d) del apartado anterior.

A los socios que causen baja durante ese período de tiempo se les imputará la parte correspondiente del fondo de pérdidas pendiente de compensación.

ARTICULO 61. AUDITORIAS DE CUENTAS

UNO.- La Cooperativa someterá a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión cuando sea preceptiva o se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley 4/1993 o, en todo caso, al menos una vez cada tres años

DOS.- Los auditores serán nombrados por la Asamblea General y, en su defecto, por el Consejo Rector, en cuyo caso dará cuenta del nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO V. DE LA DOCUMENTACION SOCIAL Y CONTABILIDAD

ARTICULO 62. DOCUMENTACION SOCIAL

UNO.- La Cooperativa llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Registro de socios
- b) Registro de aportaciones al capital social
- c) De actas de la Asamblea General, del Consejo Rector, de la Comisión de Vigilancia
- d) De Inventarios y Balances
- e) Diario
- f) Los que vengán exigidos por otras disposiciones legales

y antes de su uso serán habilitados por el Registro de Cooperativas.

DOS.- Los asientos y anotaciones se realizarán por procedimientos informáticos o por otros que sean adecuados. Posteriormente serán encuadernados correlativamente y legalizados en el plazo de seis meses, desde la fecha de cierre del ejercicio, en el Registro de Cooperativas.

Sin perjuicio de ello, las actas de los órganos citados en el apartado anterior, que se confeccionen por procedimientos informáticos o similares, serán remitidas al Registro de Cooperativas, mediante certificación, en el plazo de dos meses desde las fechas de su aprobación.

ARTICULO 63. CONTABILIDAD

UNO.- La Cooperativa llevará la contabilidad adecuada a su actividad, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables, respetando las peculiaridades del régimen económico cooperativo.

DOS.- Las cuentas anuales de la Cooperativa a formular al cierre del ejercicio comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, así como el correspondiente informe de gestión, si está obligada a auditar sus cuentas anuales.

ARTICULO 64. DEPOSITO CUENTAS ANUALES

El Consejo Rector presentará, para su depósito en el Registro de Cooperativas, en el plazo de un mes desde su aprobación por la Asamblea General, las cuentas anuales y,

en su caso, el informe de gestión y el de los auditores de cuentas, firmados por todos los miembros de aquel. Si algún administrador no pudiese hacerlo se señalará expresamente la causa de tal omisión.

CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 65. CAUSAS Y ACUERDO DE DISOLUCION

UNO.- Serán causas de disolución de las Cooperativas:

- a) La imposibilidad manifiesta de realizar el objeto social definido en los Estatutos.
- b) La paralización o inactividad de los órganos sociales, o la interrupción sin causa justificada de la actividad cooperativa, en ambos casos durante dos años consecutivos.
- c) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legalmente necesario para constituir una cooperativa, si se mantiene durante más de doce meses.
- d) La reducción del capital social a una cantidad inferior a la cifra de capital social mínimo establecido en estos Estatutos, sin que se restablezca en el plazo de doce meses.
- e) La fusión o escisión total.
- f) La quiebra de la sociedad cooperativa, como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- g) El acuerdo de la Asamblea General expresamente convocada al efecto.
- h) Cualquier otra causa establecida por la Ley.

DOS.- Los acuerdos de disolución serán adoptados por mayoría ordinaria, salvo en los supuestos e) y g) en que se requerirá la mayoría de los dos tercios.

TRES.- Producidas cualquiera de las causas el Consejo Rector deberá convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses; la Comisión de Vigilancia o cualquier socio podrán requerir al Consejo Rector para que procedan a la convocatoria.

El Consejo Rector, y cualquier interesado, podrá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa si se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la Asamblea General no fuera convocada
- b) Que la Asamblea General no se reuniese en el plazo fijado estatutariamente.

- c) Que la Asamblea General se hubiese reunido y no hubiera podido adoptar el acuerdo de disolución.
- d) Que la Asamblea General se reuniese y adoptase un acuerdo contrario a la disolución.

CUATRO.- El acuerdo de disolución o la resolución judicial que la declare deberá inscribirse en el Registro de Cooperativas, publicándose en el Boletín Oficial del País Vasco y en un diario de gran circulación de Gipuzkoa.

ARTICULO 66. LIQUIDACION

La liquidación de la Cooperativa se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 a 96 de la Ley 4/1993 y demás disposiciones vigentes que sean aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Arbitraje cooperativo

Las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Cooperativa y otras Cooperativas o entre la Cooperativa y sus socios, y que versen sobre materias de libre disposición inter partes conforme a derecho, serán sometidas al arbitraje del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi. Dichas cuestiones afectarán a la interpelación y aplicación de principios, normas, costumbres y usos de naturaleza cooperativa.

SEGUNDA. Letrado Asesor

La Cooperativa designará un letrado asesor. Sus funciones, responsabilidades y demás concomitantes, serán las señaladas en el artículo 73 de la Ley 4/1993.